



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL CÓDIGO QUE INDICA.

SANTIAGO

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombra al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 332, 568, 647, 866, 904, 908, 956, todas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- 4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 332, de 2024, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados el día 15 de marzo de 2024, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, a través de la resolución exenta N° 647, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, se resolvió parcialmente en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, adjudicando los códigos licitados -entre ellos el código 1529- a los colaboradores acreditados que obtuvieron los puntajes finales más altos en las evaluaciones de sus propuestas técnicas.
- 7°. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.
- 8°. Que, a través de la resolución exenta N°908, de 2024, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°647, de 2024, que resolvió parcialmente en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 1529, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.
- 9°. Que, mediante la resolución exenta N° 956, de 2024, se invalidó parcialmente la resolución exenta N°647, de 3 de junio de 2024, del Servicio, que resolvió en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, respecto de lo resuelto en el código 1529, retrotrayéndose la



licitación pública a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 1529, en la región de Valparaíso.

- 10°. Que, habiéndose invalidado la adjudicación del código 1529, de la región de Valparaíso, al colaborador acreditado Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, procede que se resuelva la adjudicación de este código, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas del referido Octavo concurso.
- 11°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.
- 12°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.
- 13°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 19 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del programa de acompañamiento familiar territorial y el programa de prevención focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.
- 14°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.
- 15°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Valparaíso.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUESE el código 1529, al colaborador acreditado que postuló al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, que cumplió con las dos etapas de evaluación y obtuvo mayor puntaje en la región de Valparaíso:

REGIÓN	Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
VALPARAÍSO	1529	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	4,000

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados al código 1529, dado que será ejecutado por el adjudicatario señalado en el resuelto Primero, que obtuvo un mayor puntaje de evaluación, en la región de Valparaíso:

REGIÓN	Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
VALPARAÍSO	1529	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia	65.317.690-2	3,955



VALPARAÍSO	1529	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad	71.631.600-9	3,900
VALPARAÍSO	1529	Corporación de Educación Rehabilitación Capacitación Atención de Menores y Perfeccionamiento- CERCAP	72.363.900-K	3,622
VALPARAÍSO	1529	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,530
VALPARAÍSO	1529	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,366
VALPARAÍSO	1529	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,327
VALPARAÍSO	1529	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,886

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Valparaíso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el código 1529 de la región de Valparaíso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 “Antecedentes del Colaborador Acreditado”.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Participantes.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de Valparaíso (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- División Servicios y Prestaciones.
- División de Estudios y Asistencia Técnica.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

